

REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO Y AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — OBJETO

El objeto del presente Reglamento es regular el mecanismo de Acceso a la Información Pública, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO 2º — ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento General es de aplicación en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3º — DESCRIPCIÓN

El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 4º — FINALIDAD

La finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y un efectivo control ciudadano de la gestión pública, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

ARTÍCULO 5º — ALCANCES

Se considera información a los efectos del presente, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de las Entidades Descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de las Entidades Descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería difundirán a través de sus páginas en Internet, por lo menos, la siguiente información:

- a) Descripción de la estructura organizacional;
- b) normas legales y reglamentarias que aplican;
- c) listado actualizado del personal;
- d) una descripción general de cómo funciona la repartición y cuál es el proceso de toma de decisiones;
- e) documentos en los cuales se expone la formulación de la política y los planes de acción de la repartición;
- f) descripción de los programas institucionales en ejecución, con descripción de metas, el grado de ejecución de las metas y el presupuesto aplicado a dichos programas, publicando periódicamente informes de avance de resultados;

- g) informes finales de consultoría o trabajos de investigación financiados o realizados en el marco de proyectos de cooperación y,
- h) sistema de clasificación e índice de los documentos existentes en la repartición.

ARTÍCULO 6º — SUJETOS

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 7º — PRINCIPIOS

El mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

ARTÍCULO 8º — PUBLICIDAD

Se presume pública toda información producida u obtenida por el Ministerio de Agricultura o cualquiera de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 9º — GRATUIDAD

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Si así los requieren las copias son a costa del solicitante.

ARTÍCULO 10. — ACCESIBILIDAD

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería deben prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información, asegurando un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente. Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

CAPÍTULO II SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11. — REQUISITOS

La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería proporcionarán apoyo a las personas que lo requieran y proveerán todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

ARTÍCULO 12. — RESPUESTA

El sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros DIEZ (10) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.

La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. Cuando la información contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.

ARTÍCULO 13. — DENEGATORIA

El sujeto requerido sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el presente.

La denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director.

ARTÍCULO 14. — SILENCIO

Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 12 la demanda de información no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando expedita para el interesado la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO 15. — RESPONSABILIDADES

El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, permita el acceso a información eximida de los alcances del presente u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de este Reglamento General, será considerado incurso en falta grave en los términos del artículo 68 de la Ley 1626/00 “De la función pública”, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal.

ARTÍCULO 16. — EXCEPCIONES

El Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior;
- b) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos;
- c) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- d) información preparada por asesores jurídicos o abogados del Ministerio de Agricultura o cualquiera de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgar las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
- e) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional;
- f) notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente;
- g) información referida a datos personales de carácter sensible cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada;
- h) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

ARTÍCULO 17. — INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA

En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cualquiera de las entidades descentralizadas

relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo 16.

ARTÍCULO 18. — RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda Dirección del Ministerio de Agricultura y Ganadería contará con un Responsable de Acceso a la Información, nombrado para realizar tal función por el Director de las diferentes dependencias del área, a quien se le girará la solicitud de Acceso a la Información que se hubiera presentado ante la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento y deberá dar trámite a la respuesta.

ARTÍCULO 19. — EVALUACIÓN PERIÓDICA La Dirección General de Planificación evaluará periódicamente la calidad del servicio de acceso a la información que obra en poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de cualquiera de las entidades descentralizadas relacionadas con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el fin de optimizarlo y agilizarlo. A tal fin podrá emitir informes y recomendaciones, las que deberán ser implementadas por la Autoridad de Aplicación.